

REGLAMENTO DEL FONDO DE BECA UNIVERSITARIA DEL CENTRO DE ESTUDIOS CRISTÓBAL COLÓN, A.C., (CECC) APLICABLE A LOS ALUMNOS DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD CRISTÓBAL COLÓN (UCC o la Universidad):

REGLAMENTO

Artículo 1.-

El Fondo de Beca Universitaria se constituye por un acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón, que tiene como objetivo principal la creación y administración de un fondo económico, conformado por las aportaciones que realicen los padres de familia o tutores, por cada alumno inscrito en alguna de las licenciaturas de la Universidad Cristóbal Colón. Dicha aportación se pagará de forma semestral junto con la inscripción respectiva, y el monto de dicha aportación será determinado semestralmente por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Artículo 2.-

Dicho fondo será destinado exclusivamente a cubrir el monto de la inscripción y colegiaturas del semestre en curso y posteriores de la licenciatura que se cursa, en caso de fallecimiento o incapacidad permanente total del padre o tutor designado conforme al Reglamento, y siempre que dichos acontecimientos imposibiliten la generación de recursos económicos para sufragar los gastos mencionados.

Artículo 3.-

El objetivo es garantizar la continuidad universitaria de aquellos alumnos que, matriculados en la UCC, tengan derecho a este fondo por haber pagado el servicio.

Artículo 4.-

El fondo de Beca estará vigente por el periodo de tiempo que dure la licenciatura que cursa el becario en la Universidad Cristóbal Colón.

Artículo 5.-

La solicitud de Beca deberá presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes posteriores al suceso que le da origen. Será el otro padre, si lo hubiere, o el propio alumno siendo mayor de edad, o en su defecto algún otro pariente consanguíneo o tutor del alumno quien tramitará dicha solicitud.

Artículo 6.-

1.- Se entenderá por padre o tutor para fines de este Reglamento, la persona que se nombre en el formato de designación y que para los efectos de este reglamento deberá ser solo una persona, aún cuando dependa económicamente de ambos padres o de familiares en cualquier línea o grado.

2.-Son condiciones para ser designado como padre o tutor para efectos de este reglamento:

- a) No tener una enfermedad terminal a la fecha de inscripción.
- b) No tener más de 60 años de edad a la fecha de inscripción.

Artículo 7.-

Para cambiar el nombre de la persona designada como padre o tutor y de quien el alumno matriculado en la UCC dependa económicamente, solo se admitirá ante la Vicerrectoría de Admón. Y Finanzas. El nuevo designado como padre o tutor tendrá que presentar un certificado médico de buen estado de salud expedido por una dependencia oficial y/o por médico que así lo avale.

Artículo 8.-

Para los efectos de este reglamento sobreviene incapacidad permanente total, cuando aquella se halle imposibilitada para procurarse, mediante un trabajo, o remuneración.

Artículo 9.-

1.-Para el otorgamiento de la beca en caso de incapacidad permanente total deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Carta dirigida a la universidad explicando las causas por las que solicita la beca.**
- b) Las constancias médicas expedidas por clínicas autorizadas.**
- c) Constancia de no adeudo.**

2.-Para el caso de muerte, los beneficiarios de la beca deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Carta dirigida a la universidad explicando las causas por las que solicita la beca.**
- b) Copia del certificado de defunción.**
- c) Copia certificada del acta de defunción expedida por el Registro Civil correspondiente.**

Constancia de no adeudo.

Artículo 10.-

Los beneficiarios de la beca surtirán efectos a partir del momento en que sea determinada su procedencia por la Universidad, previamente se deberá encontrar debidamente requisitada y completa la documentación necesaria para otorgar la misma, en consecuencia y por ningún motivo sus efectos serán retroactivos.

Artículo 11.-

En caso de alumnos que reprueben una o más materias, o no tengan derecho a examen ordinario, el importe de los exámenes extraordinarios, cursos de regularización, y en su caso el que corresponda a la matriculación como alumno irregular en las materias que no acredite en segunda oportunidad, lo cubrirá íntegramente el propio interesado, así la beca solo comprenderá el importe de las materias a que tenga derecho al ser promovido al semestre o ciclo escolar siguiente.

Artículo 12.-

En caso de que el alumno repitiera un semestre, lo cubrirá íntegramente el propio interesado.

Artículo 13.-

Es obligatorio para todos los alumnos de la UCC cubrir la cuota de Fondo de Beca Universitaria al inicio de cada semestre y al tiempo de hacerse la inscripción correspondiente.

Artículo 14.-

Los pagos de la Beca no serán reembolsables por ningún concepto y, por lo tanto, no se tiene derecho a recuperar las cantidades entregadas ya que estas forman el fondo común para el funcionamiento de dichas becas.

Artículo 15.-

Cuando el requerimiento de la Beca se presentase habiendo ya iniciado el ciclo escolar solo procederá el pago de las colegiaturas posteriores a esa fecha hasta terminar dicho ciclo, para los siguientes ciclos se considerará como beca completa.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Gobierno el día 16 de octubre de 2013.